Módulo Fiscal

<u>Índice</u>

Índ	ice	2
1.	Introducción	3
1	.1. El modelo 190	3
1	.2. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?	4
1	.3. ¿En qué ejercicio deben declararse?	5
2.	La información del módulo fiscal	6
2	.1. Colectivos sin información fiscal	6
2	.2. Variables fiscales	7
2	.3. Utilizando el módulo fiscal	13
	2.3.1. Información salarial	13
	2.3.2. Perfil familiar	14
3.	Anexo de tablas.	15
	Tabla1. Provincia del domicilio del perceptor	15
	Tabla2. Clave de percepción	16
	Tabla3. Subclave de percepción.	18
	Tabla4. Situación familiar.	
	Tabla5. Discapacidad	25
	Tabla6. Tipo de contrato o relación	26

1. Introducción.

1.1. El modelo 190.

El fichero correspondiente a los datos fiscales recogidos en el ejercicio en estudio, provienen de la información consignada en el modelo 190.

El modelo 190 es el, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos de trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta".

Este modelo de declaración es un modelo informativo, tratándose además de una declaración que no posee, como ocurre con otras declaraciones tributarias, ningún supuesto de exención de la obligación de declarar. Así, todas las entidades que pagan salarios, pensiones o prestaciones por desempleo están obligadas a presentar el modelo, con independencia de su personalidad, su actividad, la dimensión o el carácter público o privado de las mismas, por lo que la información es exhaustiva y muy detallada. Cada retenedor o pagador de rentas presenta una información resumen y una relación de perceptores con información individualizada de los datos para construir retribuciones satisfechas y retenciones practicadas. Conforman la base las poblaciones de asalariados, pensionistas y perceptores de prestaciones de desempleo que residen en el Territorio de Régimen Fiscal Común, que incluye todo el territorio nacional *excepto el País Vasco y Navarra*¹. En dichas relaciones de perceptores figuran todas las personas que reciben rentas sujetas al IRPF aunque se trate de retribuciones inferiores al mínimo legal de exención para la obligación de declarar en IRPF, retribuciones con tipo de retención nulo o rentas exentas.

La legislación que deberá manejarse para resolver cualquier duda sobre el modelo 190 o sobre la información fiscal incluida en la muestra, correspondiente al ejercicio 2015 son principalmente

- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
- Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. (BOE de 23 de noviembre de 2009). Esta Orden fue modificada posteriormente, en lo que se refiere a determinadas claves, por la Orden EHA/3061/2010, de 22 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2010), por la Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre (BOE de 18 de diciembre de 2013) y por la Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2014).
- Orden HAP/2429/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifican la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para

¹ Los colectivos de los que no se dispone de información fiscal están definidos en el apartado 2.1 de este documento.

la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la página web de la Agencia Tributaria puede consultar la Normativa vigente.

1.2. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?

Todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que estando obligados a retener o ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de dicho impuesto, satisfagan o abonen algunas de las siguientes rentas:

A. **Rendimientos del trabajo**, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen. (Por excepción no se incluirá en el modelo 190 las contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible del perceptor)

B. Rendimientos de actividades económicas:

- 1.º Actividades profesionales a que se refiere el artículo 95.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.
- 2.º Actividades agrícolas o ganaderas, en los términos señalados en el artículo 95.4 del Reglamento del Impuesto.
- 3.º Actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.
- 4.º Actividades económicas cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva, previstas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

No se incluirán los datos correspondientes a otros rendimientos de actividades económicas sometidos a retención o a ingreso a cuenta distintos de los mencionados, como es el caso de los procedentes del arrendamiento o subarrendamientos de bienes inmuebles urbanos que deban calificarse como derivados de una actividad económica.

- C. Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando provengan de actividades económicas.
- D. Las contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

- E. Los premios que se entregan como consecuencia de la participación en juegos, concurso, rifas o combinaciones aleatorias, a que refiere el artículo 75.2 letra c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.
- F. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos a que se refiere la mención final del artículo 75.1.d) del Reglamento del Impuesto.

1.3. ¿En qué ejercicio deben declararse?

Con carácter general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán la totalidad de las percepciones satisfechas o abonadas por la persona o entidad declarante cuyo devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio.

2. La información del módulo fiscal.

Como se ha citado anteriormente la información contenida en el módulo fiscal proviene de los datos recogidos en el modelo 190.

El cruce de información entre la muestra de Seg. Social y el módulo fiscal se realiza a partir del identificador del perceptor². Así pues, por cada persona identificada en la muestra, se encuentran en el bloque de datos fiscales, tantos registros como retenedores³ distintos haya tenido en el periodo a estudio (anual), incluso podría tener más de un registro para el mismo empresario. En definitiva se obtendrá información fiscal de cada individuo siempre y cuando la actividad desarrollada en el periodo esté sujeta a retención y por tanto se recoja en el modelo 190.

La información que se incorpora respecto a situaciones familiares, descendientes, ascendientes, etc., son las que declara el retenedor por trasmisión de estos datos por parte del perceptor.

2.1. Colectivos sin información fiscal.

A continuación se reseñan los colectivos que identificados dentro de la MCVL por tener relación con la Seg. Social, no se dispone de información fiscal sobres ellos.

Como ya se citó en la Introducción de este documento, queda excluido el colectivo residente en el País Vasco y Navarra.

Si los individuos de la muestra los clasificamos por régimen de cotización a la Seguridad Social, hay unos regímenes para los que no se va a encontrar información en el bloque fiscal. Estos son:

Régimen Especial del Hogar, equivalente a 1211.

No existe la obligación de retener sobre las retribuciones a empleados de hogar por personas físicas, al no cumplirse los requisitos objetivos previstos por la norma (AEAT 11-3-02).

Todos los trabajadores autónomos, de cualquier régimen de la Seguridad Social, 0521, 0825, 1221, 0721. Pero si estarían los trabajadores autónomos que desempeñen su actividad en una empresa por cuenta ajena y que por el tipo de retribución la empresa deba retener a este individuo.

El resto de colectivos tendrían información en el módulo fiscal.

² En terminología de Seg. Social, el perceptor sería un trabajador o un perceptor de prestación por desempleo, pensionista. Corresponde en el fichero de datos fiscales con el campo "Identificador anonimizado de la persona".

³ En terminología de Seg. Social el retenedor sería el empresario para el que trabaja, o en el caso del pensionista de seguridad social quien paga la prestación. Corresponde en el fichero de datos fiscales con el campo "Identificador anonimizado de la entidad pagadora".

2.2. Variables fiscales.

- Identificador anonimizado de la persona. Corresponde con el código de identificación anónimo y único de la persona (perceptor) dentro de todos los ficheros de la muestra. Este identificador será el mismo dentro de la versión de la MCVL B, pero no será el mismo que en la MCVL A, que se distribuye antes y que contiene solo información de Seg. Social.
- Letra NIF de la entidad pagadora, equivalente a la letra del identificador del empresario (retenedor) que figura en los ficheros de relaciones laborales de la Seg. Social.
- Identificador anonimizado de la entidad pagadora, equivale al código anónimo de identificador de empresario (retenedor) en los ficheros de relaciones laborales de la Seg. Social.
- Provincia, según la Tabla1. Provincia del domicilio del perceptor del anexo.

Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del IRPF con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.) se consignará el valor 98.

En ningún caso se incluirán percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del IRPF sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de los no residentes (modelo 296).

• Clave de percepción. Un resumen de los tipos de clave figura en la <u>Tabla2</u>. Clave de percepción del anexo.

La descripción extensa de cada clave se encuentra recogida en el fichero que se incluye en el DVD.

• Subclave. En las claves de percepción B, F, G, H, I y L se consigna además la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según una relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves se relacionan a continuación. La descripción que figura en la

•

•

•

•

• <u>Tabla3. Subclave</u> de percepción. del anexo deberá completarse con la que figura en el fichero modelo 190 2009. pdf que se incluye en el DVD.

- Percepción integra (dineraria). El importe integro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas. El importe viene consignado en céntimos de euros.
- Retenciones practicadas. El importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior. El importe viene consignado en céntimos de euros.
- Percepciones en especie (valoración). Las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. El importe viene consignado en céntimos de euros.
- Ingresos a cuenta efectuados. El importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior. El importe viene consignado en céntimos de euros.
- Ingresos a cuenta repercutidos. El importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor. El importe viene consignado en céntimos de euros.
- Ceuta o Melilla. Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a deducción establecida en el artículo 69.4 del la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 78.2 y 93.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso se hará constar en el campo el número (0).
- Ejercicio de nacimiento. Año de nacimiento del perceptor, sólo para las percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.
- Situación familiar. Solo para las percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

La codificación figura en la

Tabla4. Situación familiar. del anexo.

- Discapacidad. Solo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M. Si el perceptor es discapacitado y tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, figurará en este campo el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la <u>Tabla5</u>. <u>Discapacidad del anexo</u>.
- Tipo de contrato o relación. Solo para percepciones correspondientes a las claves
 A y M. Cuando se trata de trabajadores por cuenta ajena en activo, constará el

dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora (empresa), según <u>la</u>

• <u>Tabla6. Tipo de contrato o relación del anexo</u>.

Este campo facilita información complementaria del dato de tipo de contrato que se consigna en el momento de dar el alta en la Seg. Social. En los registros de vida laboral, figura por cada relación un tipo de contrato que es el último, facilitándose también información de dos modificaciones si es que las hubiera habido, ya que un cambio en el tipo de contrato no implica una baja y un alta posterior. Esta información viene explicada en la ficha de tipo de contrato del módulo de Seg. Social.

- Movilidad geográfica Aceptación en 2014. Solo para percepciones de las claves A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en el artículo 20.2.b) de la Ley del impuesto, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio 2014 un puesto de trabajo y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2015, se hará constar en esta casilla una "X". En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.
- Movilidad geográfica. Solo para las percepciones de las claves A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que tengan derecho en el ejercicio al incremento en los gastos deducibles por la obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 19.2.f) de la Ley del Impuesto para los supuestos de movilidad geográfica previstos en el citado artículo, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).
- Reducciones (Arts. 17.2 y 3 y 94). Solo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 17, apartados 2 y 3, y 94 de la Ley del Impuesto, vendrá el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención. El importe viene consignado en céntimos de euros.
- Gastos deducibles (Art. 18.2). Solo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. El importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del articulo 18.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de huérfanos o entidades similares). El importe viene consignado en céntimos de euros.

(El colectivo de funcionarios que cotizan por mutualidades no están incluidos en la MCVL, pues cabe recordar que solo se incluyen aquellos que hayan cotizado en Seg. Social en el año en estudio).

- Pensiones compensatorias. Solo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. El importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial. El importe viene consignado en céntimos de euros
- Anualidades por alimentos. Solo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. El importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial. El importe viene consignado en céntimos de euros.

Hijos y otros descendientes. Los campos que vienen a continuación se refieren sólo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto.

- Descendientes < 3 años. Número de descendientes del perceptor que dando derecho a este mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en este campo siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.
- Descendientes < 3 años por entero. Número de descendientes del perceptor que dando derecho a este mínimos por descendiente y sea menor de 3 años, es decir cumpla la casuística del campo anterior, tenga a los descendientes por entero, que le corresponden de forma exclusiva la deducción por descendiente, es decir no la comparte con otra personas, por ejemplo en el matrimonio hijos compartidos.</p>
- Resto descendientes. Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en el campo < de 3 años.
- Resto descendientes por entero. Número de descendientes del perceptor que dando derecho a este mínimos por descendiente y no esté incluido en menor de 3 años, es decir cumpla la casuística del campo anterior, tenga a los descendientes por entero.

Hijos y otros descendientes discapacitados. Los campos que vienen a continuación se refieren sólo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. Datos relativos a los descendientes del perceptor que, habiendo sido incluido en algunos de los cuatro campos anteriores (apartado Hijos y otros descendientes) por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el articulo 43 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

• Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65%. Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

- Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% por entero. Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, pero que le correspondan por entero al perceptor.
- Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida. Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo de >=33% y <=65%, acrediten además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida por entero. Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y con movilidad reducida, pero que le correspondan por entero al perceptor.
- Descendientes discapacitados con minusvalía >= 65%. Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- Descendientes discapacitados con minusvalía >= 65% por entero. Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100, pero que le correspondan por entero al perceptor.
- Número total de descendientes. Será la suma del número de descendientes consignados en los campos Descendientes < 3 años y Resto descendientes.

Ascendientes. Los campos que vienen a continuación se refieren sólo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto.

- Ascendientes < 75 años. Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.
- Ascendientes < 75 años por entero. Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración, es decir cumpla la casuística del campo anterior, y tenga a los ascendientes por entero, le corresponde de forma exclusiva la deducción por ascendiente, es decir, no la comparte con otra persona.</p>
- Ascendientes >= 75 años. Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.
- Ascendientes >= 75 años por entero. Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración, es decir cumpla la casuística del campo anterior, y tenga a los ascendientes por entero.

Ascendientes discapacitados. Los campos que vienen a continuación se refieren sólo para las percepciones de las claves A, B.01. B.02. C, D y M. Datos relativos a

los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (apartado ascendientes) por dar derecho a éste a la aplicación de la reducción por edad prevista en el articulo 55 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65%. Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% por entero. Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, pero que le correspondan por entero al perceptor.
- Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida. Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo de >=33% y <=65%, acrediten además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida por entero. Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y con movilidad reducida, pero que le correspondan por entero al perceptor.
- Ascendientes discapacitados con minusvalía >= 65%. Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- Ascendientes discapacitados con minusvalía >= 65% por entero. Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100, pero que le correspondan por entero al perceptor.
- Número total de ascendientes. Será la suma del número de ascendientes consignados en los campos del apartado **Ascendientes**.

2.3. Utilizando el módulo fiscal.

Para poder trabajar con los datos fiscales de la muestra y relacionarlos con los datos de las relaciones laborales de los ficheros de Seguridad Social, hay que enlazar los registros utilizando los siguientes campos del módulo fiscal:

- Identificador anonimizado de la persona (corresponde con el identificador del trabajador) campo Idenificador-persona-física del fichero de datos Seguridad Social.
- Letra NIF de la entidad pagadora (empresario) corresponde con el campo Letra-Empresa-Juridica del fichero de datos de Seguridad Social.
- Identificador anonimizado de la entidad pagadora (empresario) corresponde con el campo Identificador-Empresa-Juridica del fichero de datos de Seguridad Social.

2.3.1. Información salarial.

La MCVL ofrece dos variables de índole económica, la base de cotización a la Seg. Social y las percepciones salariales.

- La <u>base de cotización</u> es una cuantía establecida por la ley, que salvo excepciones, debe coincidir con la remuneración real mensual, sin horas extra. Hay una base mínima y una base máxima que se establece cada año (con más detalle se explica en la ficha correspondiente a este campo en la documentación de la Seg. Social). El ser una variable con tope por encima y por debajo, hace que en los casos en que los salarios son elevados (por encima del tope), todos ellos se consideren al mismo nivel y se pierde información. Como se ha indicado no incluye todos los conceptos salariales que percibe el individuo, como las horas extras, por tanto son datos parciales como referencia salarial.
- Percepciones salariales. Aquí se incluyen:
 - Percepción integra (dineraria). El importe integro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas.
 - Percepciones en especie (valoración). Las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Estas cuatro cantidades ofrecen una información más aproximada por no decir exacta de las retribuciones que cada individuo percibe, por ejemplo por su actividad laboral, por ser un desempleado y percibir una prestación por desempleo, por ser pensionista y percibir una prestación de la Seguridad Social, de Mutualidades o planes de pensiones, por determinadas actividades económicas que realiza y que estén sujetas a retención, etc.

Además como se ha indicado anteriormente, por el campo clave se puede distinguir si percibe algún tipo de prestación ajena al sistema de Seg. Social.

Estudios que se realicen sobre la evolución de la renta familiar, se tienden a realizar a partir de la evolución de la base de cotización, simplemente por el hecho de que se dispone de información de la vida laboral de cada persona. La base de cotización como se dice en la ficha explicativa, está disponible desde 1980, con lo cual se puede suponer que conociendo el dato de la base de cotización de un individuo, por ejemplo con un tipo de contrato indefinido y a tiempo completo desde el año 1990 sin interrupciones y en la misma empresa, pues si se calcula la base anual de cada año que ha trabajado se podría ver la evolución, pero siempre teniendo en cuenta que la base de cotización tiene tope y no recoge toda renta que percibe el individuo.

Otra alternativa, que se acerca más a la situación del **salario** real, es utilizar las rentas que figuran en el módulo de datos fiscales de cada una de las muestras. Como ya se sabe la población de la Muestra es más o menos estable, teniendo en cuenta que el método de selección del individuo para que forme parte de la muestra es aleatorio, un individuo que haya trabajado en el 2004 y que entrara en la muestra de datos del 2004, si sigue teniendo relación con la Seg. Social en el 2005 saldrá de nuevo y así sucesivamente siempre y cuando no desaparezca de la muestra, es decir, no fallezca, se quede en el paro sin prestación o tenga otras circunstancias que hagan que no entre dentro de los criterios seleccionados para formar parte de la muestra. Así en principio hay un colectivo estable que se puede analizar desde el punto de vista salarial estudiando sus rentas en cada uno de los años de la muestra, hasta el momento 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y sucesivos.

2.3.2. Perfil familiar.

Debido a que por determinadas situaciones familiares el perceptor puede tener reducciones o beneficios fiscales, el individuo comunica su situación familiar, si está casado, divorciado con hijos a cargo, soltero con hijos o no, etc. Por otra parte en algunos casos se conoce el número de descendientes o de ascendientes que están a cargo del perceptor, si son minusválidos o no.

Hay que tener en cuenta que los datos que se consignan en el modelo 190 provienen de información que facilita el trabajador (perceptor) al empresario (retenedor), en el caso de las retribuciones por cuenta ajena, y en otras circunstancias es información que tiene la entidad pagadora, pero en cualquiera de los casos no es algo que directamente diga el perceptor. No es como la información que facilita el declarante en el IRPF sobre su situación familiar o personal. Esto no quiere decir que no sea un dato válido, por el contrario, cuando determinadas situaciones supongan reducciones o modificaciones en el tipo de retención, la información recogida a partir de este campo puede ser de gran utilidad para estudiar los perfiles familiares y de renta dentro del mercado de trabajo.

3. Anexo de tablas.

Tabla1. Provincia del domicilio del perceptor

01	Álava
02	Albacete
03	Alicante
04	Almería
05	Ávila
06	Badajoz
07	Illes Balears
08	Barcelona
09	Burgos
10	Cáceres
11	Cádiz
12	Castellón
13	Ciudad Real
13 14	Córdoba
15	A Coruña
16	Cuenca
17	Girona
18	Granada
19	Guadalajara
20	Guipúzcoa
21	Huelva
22	Huesca
23	Jaén
24 25	León
25	Lleida
26	La Rioja
27	Lugo
28	Madrid
29	Málaga
30	Murcia
31	Navarra
32	Orense
33	Oviedo
34	Palencia
35	Las Palmas
36	Pontevedra
37	Salamanca
38	S. C. Tenerife
39	Cantabria
40	Segovia
41	Sevilla

42	Soria
43	Tarragona
44	Teruel
45	Toledo
46	Valencia
47	Valladolid
48	Vizcaya
49	Zamora
50	Zaragoza
51	Ceuta
52	Melilla

Tabla2. Clave de percepción

A	Empleados por cuenta ajena en general. Las retribuciones del trabajo en especie que tengan la consideración de retribuciones exentas de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a f) del art. 42.3 de la Ley del impuesto se incluirán en la subclave correspondiente de la Clave L. "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo exentos previstos en las letras a) y b) de dicho apartado, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas. Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
В	Pensionistas y preceptores de haberes pasivos
C	Prestaciones o subsidios por desempleo
D	Rendimientos del trabajo: Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único. Desde el 1 de enero de 2013 esta clave queda suprimida en relación con las prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único, establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, cuyo reconocimiento por la respectiva entidad gestora haya tenido lugar a partir de dicha fecha. Al estar dichas prestaciones totalmente exentas del IRPF, conforme a lo establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto, el importe de las mismas se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13. No obstante, se utilizará esta clave para relacionar las prestaciones reintegradas por sus perceptores en el ejercicio como consecuencia de haber sido indebidamente percibidas en ejercicios anteriores a 2013, en la medida en que correspondan a percepciones originariamente declaradas con esta misma clave. A estos efectos, se seguirán las indicaciones contenidas en la descripción del campo "Ejercicio de devengo" (posiciones 148-151) que resulten de aplicación.»
E	Consejeros y Administradores. Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

F	Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.
G	Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales. Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refieren la letra a) del apartado 5 del artículo 101, y las letras b) y c) del apartado 3 de la Disposición Adicional 31.ª de la Ley del Impuesto. Se consignará, obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
H.	Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales y actividades en estimación objetiva a las que se refiere el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto.
I	Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 75.2, letra b), del Reglamento del Impuesto.
J	Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen; contraprestaciones a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley.
K	Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones. N aleatorias. «Los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 75.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros. Se exceptúan los premios sujetos al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego.»
L	Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen.

Tabla3. Subclave de percepción.

Clave	Subclave	Comentario
	0.1	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la
	01	clave A distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 02.
A	02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador al trabajador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social). En otro caso, estas percepciones se reflejarán en la Clave B, subclave 02, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
	01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
В	02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la S.S. o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la Clave A, subclave 02.
	03	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 89.A del Reglamento del Impuesto.
	04	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01, 02 y 03.

	01	Se consignará esta subclave únicamente cuando el Consejero o Administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador «asimilado» a trabajadores por cuenta ajena, y los rendimientos percibidos no deban reflejarse en la subclave 02.
E	02	Se consignará esta subclave únicamente cuando el Consejero o Administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador «asimilado» a trabajadores por cuenta ajena, y los rendimientos procedan de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos sea inferior a 100.000 euros.
	03	Se consignará esta subclave únicamente cuando el Consejero o Administrador esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, y los rendimientos procedan de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos sea inferior a 100.000 euros.
	04	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave E distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01, 02 y 03.
F	01	Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 12.1, letra g), del Reglamento del Impuesto.
	02	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

	T	
	01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 93.1 del Reglamento del Impuesto.
	02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención especifico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimiento satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.)
G	03	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 93.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimiento satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividad profesionales, tanto en el periodo impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.
	04	Se consignará esta subclave exclusivamente cuando se trate de percepciones satisfechas o abonadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 11 de julio de 2015, a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 101.5.a), tercer párrafo, de la Ley 35/2006, del Impuesto, en la redacción vigente a 1 de enero de 2015, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio de 2015 será, con carácter general, el 15 %, debiendo consignarse a partir de entonces dentro de la subclave 01.
	01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.4.2.º del Reglamento del Impuesto.
Н	02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 95.4.1.º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.

	03	Se consignará esta subclave cuando las percepciones
		satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales
		a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.
	04	Se consignará esta subclave cuando las percepciones
		satisfechas sean contraprestación de las actividades
		económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo
		95.6.2.° del Reglamento del Impuesto.
	01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones
		satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto
		de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la
_		explotación del derecho de imagen.
I	02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones
	02	satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier
		otro de los conceptos a que se refiere el artículo 75.2, letra b)
		del Reglamento del Impuesto.
	01	Se consignará esta subclave cuando las percepciones
	U1	= = =
		correspondan a premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios,
		1 /
		enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se
		contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de
		mayo, de regulación del juego, caracterizado por arriesgarse
		cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a
		cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia.
		Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin
		perjuicio del derecho del perceptor a minorar su importe en
		las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo período
		impositivo, en los términos establecidos en el artículo 35.5.d)
		de la Ley del impuesto.
K	02	Se consignará esta subclave cuando las percepciones
V		correspondan a ganancias patrimoniales obtenidas por los
		vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales
		en montes públicos.
	03	Se consignará esta subclave cuando las percepciones
		correspondan a premios por la participación en concursos o
		combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que
		no se realice un desembolso económico por su participación
		en ellos, y por tanto, no enmarcables en la definición del
		concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la
		Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Se
		incluyen aquí premios derivados de programas desarrollados
		en medios de comunicación, así como los derivados de
		promocionales definidas en el art. 3.i) de la Ley 13/2011.
		promocionales definidas en el art. 3.1) de la Ley 13/2011.

	01	01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de
	02	gravamen conforme a lo previsto en el artículo 9 del
		Reglamento del Impuesto.
	02	02 Prestaciones públicas extraordinarias por actos de
		terrorismo y pensiones derivadas de medallas y
		condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que
		estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del
		artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	03	03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la
		inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del
		artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	04	04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con
		ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939
		que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del
		artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	05	05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que
		estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del
		artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del
		Reglamento.
	06	06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran
		invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la
		letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	07	07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del
		régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del
L		artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	08	08 Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén
		exentos en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo
	0.0	7 de la Ley del Impuesto.
	09	09 Prestaciones económicas de instituciones públicas con
		motivo del acogimiento de personas con discapacidad,
		mayores de sesenta y cinco años o menores y ayudas
		económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad o mayores de sesenta y cinco años para
		financiar su estancia en residencias o centros de día, que
		estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del
		artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	10	10 Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en la
		letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
	11	11 Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, así
		como los premios «Príncipe de Asturias», que estén exentos
		en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la
		Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
	12	12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que
		estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del
		artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del
		Reglamento.
	13	13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de
		pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la
		letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

	14	14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.
1	15	15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 6 del Reglamento.
	16	16 Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
1	17	17 Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
1	18	18 Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra w) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
1	19	19 Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra x) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
2	20	20 Prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra z) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
L 2	21	21 Rendimientos del trabajo de la persona titular de un patrimonio protegido a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto, derivados de las aportaciones a dichos patrimonios protegidos, que estén exentos en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la letra w) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

	22	22 Prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, que estén exentas en virtud de lo establecido en el primer párrafo de la letra y) del artículo 7
	23	de la Ley del Impuesto. 23 Ayudas concedidas a víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición, que estén exentas en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la letra y) del estáculo 7 de la Ley del Impuesto.
L	24	la letra y) del artículo 7 de la Ley del Impuesto. 24 Rendimientos del trabajo en especie exentos de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a f) del artículo 42.3 de la Ley del Impuesto. No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo exentos previstos en las letras a) y b) de dicho apartado, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas.
	25	25 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

Tabla4. Situación familiar.

Código	
1	Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con
	hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria
	potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con
	él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la
	aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 58
	de la Ley del Impuesto.
2	Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no
	tiene rentas anuales superiores a la cuantía a la que se refiere la
	situación 2ª de las contempladas en el artículo 81.1 del Reglamento del
	Impuesto.
3	Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no
	deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.

Tabla5. Discapacidad

0	Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el
	grado de minusvalía es inferior al 33 por ciento.
1	Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por
	ciento e inferior al 65 por ciento.
2	Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por
	ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que, además, acredite necesitar
	ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
3	Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por
	ciento.

Tabla6. Tipo de contrato o relación

1	Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las
	situaciones no contempladas en los códigos numéricos siguientes.
2	Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los
	supuestos contemplados en el código 4.
3	Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción
	de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones
	penitenciarias u de las relaciones laborales de carácter especial que afecten
	a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1.
4	Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus
	retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2ª del
	artículo 82.2 del Reglamento del Impuesto.

Aclaración: Cuando en el mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, figurarán sumadas en diferentes registros aquellos que correspondan al mismo tipo de contrato o relación.

No obstante cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte o registro y se consignará como tipo de contrato o relación el código 1.